

PM

SESION COMITE EJECUTIVO N° 107 (N° 2.475)
EXTRAORDINARIA

28 de abril de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General

NORMAS A BANCOS Y ENTES FINANCIEROS. - Captación de fondos del público. -

En virtud a lo establecido en el artículo 1° del D.L. N° 1.000 de 25 de abril de 1975, publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 1975, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, con aprobación de la Superintendencia de Bancos, acuerda lo siguiente:

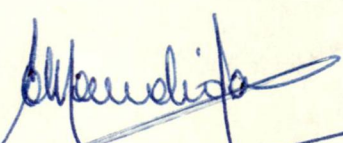
1. - Los bancos y entes financieros supervigilados por la Superintendencia de Bancos (exceptuados los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, que han sido objeto de Acuerdo separado), que vendan o cedan instrumentos financieros o fracciones de éstos, no podrán recomprarlos a plazos inferiores a diez días hábiles bancarios, contados desde la venta o cesión. Esta norma regirá a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos comunique este Acuerdo. Dicho plazo mínimo de recompra será de quince días hábiles bancarios a partir del 1° de junio de 1975.
2. - Los bancos y entes financieros a que se refiere el número anterior deberán mantener, a partir del 1° de mayo de 1975, un encaje sobre el total de obligaciones y compromisos para con terceros. Durante el mes de mayo próximo, la obligación de encaje será de un 4%, y a contar desde el 1° de junio de 1975 dicha tasa será del 8%.

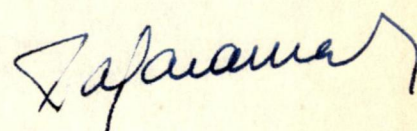
En encaje deberá estar constituido únicamente por depósitos a



la vista en el Banco Central de Chile. Los períodos de encaje serán mensuales y los déficit se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley General de Bancos.

3. - Lo dispuesto en el presente Acuerdo no importa en forma alguna facultar a ningún ente financiero para realizar operaciones que legalmente no les estén permitidas.
4. - La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, reglamentará la aplicación de este Acuerdo.


Se levanta la Sesión.



EMS/mgr.